



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001310501820200010600
DEMANDANTE: LUCY AMPARO ARANGO YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A y PORVENIR S.A

1. ASUNTO A TRATAR:

Se pronuncia el despacho, sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la providencia del 16 de mayo de 2022, mediante el cual el despacho tubo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA

La apoderada de la parte demandante solicita, (...) se reponga la decisión adoptada en estados del 6 de junio del 2022, puesto que, a raíz de las medidas adoptadas por el gobierno, y los acuerdos expedidos por el consejo superior de la judicatura por la situación de pandemia se emitieron acuerdos en los cuales se suspendieron los términos judiciales, y el apoderado contestó demanda una vez se realizó el levantamiento de términos, contestando así dentro del término.

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

Una vez realizado el estudio del expediente, observa el despacho que se interpuso el recurso dentro del término legal.

Ahora bien, para resolver el recurso se debe de tener en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por medio del [Acuerdo No. PCSJA20-11518 DE 2020](#) (Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020) hasta el 1 de julio de 2020 [Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020](#) (Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).

En consecuencia, encuentra el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demanda Colpensiones, puesto que fue notificado de la demanda el día 16 de marzo de 2022, y este a raíz de la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior De La Judicatura , contesta demanda el día 30 de junio de 2020, encontrándose así dentro del término, por tanto el despacho repondrá el numeral tercero de la providencia del 3 de junio de 2020, y tendrá por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

REPONER la decisión proferida por esta judicatura el 16 de mayo de 2022, por medio de la cual se dispuso tener por no contestada la demanda, para en su lugar, TENER por contestada la demanda frente a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 98 del 13
de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

s.f